



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 148-2007-LA LIBERTAD

Lima, treinta de enero del dos mil ocho.-

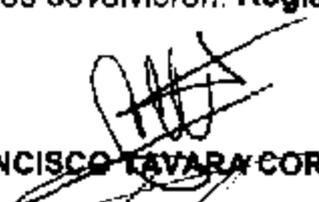
VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Fidel Isaac Urbina Rodríguez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cinco de octubre del dos mil siete, obrante de fojas veintiocho a treintitrés, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de sus funciones en el Poder Judicial, por su actuación como Auxiliar Judicial del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de la Libertad; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Segundo: Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; Tercero: De autos aparece que con fecha siete de agosto del dos mil siete, se entregó al servidor investigado Fidel Isaac Urbina Rodríguez una resolución expedida en el Expediente número trescientos cuarenta y ocho guión dos mil dos, seguido contra Francisco Aurelio Ruíz Araujo por delito de Lesiones menos graves, para que lo incorpore el legajo de resoluciones; orden que no cumplió, verificando posteriormente el asistente judicial de los Juzgados Penales Liquidadores, Enrique Esteban Fernández Baca, que dicho servidor ingresó a los servicios higiénicos portando unas hojas de papel bond, que al momento de su salida le preguntó por la resolución que le había dado horas antes para que sean agregadas al file de legajos, contestando dicho auxiliar "no sé nada", "no he visto nada", "no sé de que me hablas", que ante tales respuestas y evidenciando una conducta sospechosa, optó por ingresar a los servicios higiénicos, procediendo a revisar los depósitos de desperdicios, encontrando la resolución antes indicada rota y con residuos fecales, procediendo inmediatamente a comunicar a la Especialista Legal Paola Karin Rojas, quien era la encargada de la tramitación del mencionado proceso, quien visualizó estos hechos conjuntamente con el asistente judicial Edgar Ríos Aguilar; Cuarto: Que lo precedentemente expuesto constituye grave conducta disfuncional, desprendiéndose de lo actuado la existencia de indicios razonables de verosimilitud que vinculan al nombrado servidor judicial con los hechos materia de investigación; careciendo de fundamento los argumentos que sustentan su apelación en el sentido que la medida adoptada resulta desproporcionada si se tiene en cuenta

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 148-2007-LA LIBERTAD

que el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que las medidas cautelares se pueden disponer cuando en el conocimiento de los procedimientos disciplinarios se advierta que el investigado ha sido sorprendido en flagrante conducta irregular o que con su actuar atente contra el decoro y la respetabilidad del cargo conferido; por lo que la medida cautelar dictada por la Jefatura del Órgano de Control resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Javier Román Santisteban y Sonia Torre Muñoz por haberse excusado de asistir y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cinco de octubre del dos mil siete, obrante de fojas veintiocho a treinta y tres, mediante la cual se impuso a don Fidel Isaac Urbina Rodríguez medida cautelar de abstención, por su actuación como auxiliar judicial del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco, Distrito Judicial de La Libertad; y los devolvieron. **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

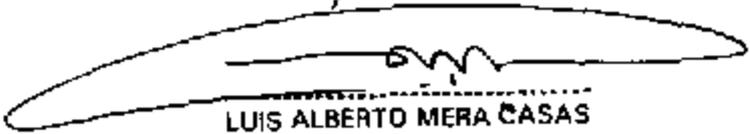



FRANCISCO TÁVORA CORDOVA


ANTONIO PAJARES BARREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General